Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 14 de junio de 2022 a las 11:57 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el informe de planeación por parte del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín. Seguidamente por el mismo medio se recibió el 15 de junio de 2022 a las 8:45 a.m., el actor popular pide celeridad.

En audiencia que había sido programada para el 9 de junio de 2022 se resolvió vincular al propietario del establecimiento de comercio donde funciona el establecimiento de comercio Turistas en el municipio de Jardín. Se concedió que en los dos días siguientes enviara los datos completos de este, y el accionado no aportó dicha información, razón por la que como allí quedó anotado, se continuará con el trámite legal (Archivos 019, 021 y 022 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Seis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00076** 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandada	JHON FREDY CANO CARDONA (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TURISTAS)
Asunto	TIENE EN CUENTA Y RESUELVE SOLICITUD DEL ACTOR POPULAR – PONE EN CONOCIMIENTO INFORME TECNICO - EL ACCIONADO NO APORTA DATOS DE UBICACIÓN DEL PROPIETARIO EN EL TÉRMINO CONCEDIDO – FIJA NUEVAMENTE FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PACTO CUMPLIMIENTO

1. Tiene en cuenta y resuelve solicitud de celeridad

Se tiene en cuenta y se procede a resolver el escrito presentado por el actor popular, en el que pide se apliquen los artículos 34 y 84 de la Ley 472 de 1998 y que se cumplan los términos perentorios regulados legalmente (consecutivo 022 expediente digital).

Frente a lo manifestado, se le advierte que, ante el gran volumen de acciones populares presentadas al Juzgado, se están atendiendo en orden de llegada y al grado de complejidad los memoriales de estas, de todas las demás acciones constitucionales y, de los procesos judiciales, entre ellos los laborales que también tienen prioridad por tener íntima relación con los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital.

Ahora, por cuanto esta acción popular no es preventiva para que deba dársele un trámite preferente y excepcional frente a toda la carga global que se acaba de mencionar, dado que no obra prueba de un perjuicio actual o inminente que deba conjurarse adelantando el trámite legal, hasta ahora cumplido, se le invita entonces a que también cumpla las cargas que asumió como defensor de derechos colectivos, lo que implica contextualizarse en el marco de la atención de todos los procesos judiciales y constitucionales que tiene este Juzgado y, además tenga en cuenta los pronunciamientos que se han proferido por vía de las numerosas acciones de tutelas interpuestas frente al asunto, ya resueltas por el Tribunal Superior de Antioquia.

2. Pone en conocimiento informe del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes el informe técnico del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Jardín (Archivo 021 expediente digital).

3. Cita a pacto de cumplimiento

Por cuanto el accionado no aportó los datos para notificar al propietario del local comercial donde funciona el establecimiento de comercio Turistas dentro del término legal que fue concedido en la audiencia instalada el 9 de junio de 2022 (Archivo 019 expediente digital).

Por lo anterior, se procede a citar nuevamente para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad

digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **14 de julio de 2022 a las 2:00 p.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes), a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

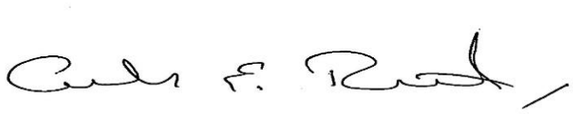

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 100 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria